



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Superintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y  
Títulos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Lima, 11 de noviembre de 2020.

**CARTA N° 3646-2020-SUNEDU-02-15-02**

Señor

**OLMER ENRIQUE PARRA BRICEÑO**

Jirón Jorge Basadre C-4 Referencia: A lado del Instituto Educativo “Santa Ana”, distrito de Santa Ana  
La Convención-Cusco

Presente. -

**Asunto** : Carta de Cierre

**Referencia** : a) Expediente N° 0001317-2020 (RTD N° 006580-2020-SUNEDU-TD)  
b) Carta N° 0454-2020-SUNEDU-02-15-02  
c) Carta N° 0797-2020-SUNEDU-02-15-02

De mi consideración:

Dirijo a usted presente, en atención a la solicitud de reconocimiento del diploma que acreditaría el “Título de Licenciado en Educación, Mención. Física y Matemática” emitido por la Universidad de Los Andes, procedente de la República Bolivariana de Venezuela, tramitada bajo el Expediente N° 0001317-2020, a efectos de hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Mediante la Carta N° 0797-2020-SUNEDU-02-15-02 de fecha 26 de mayo de 2020<sup>1</sup>, se le requirió que en un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud, cumpla con remitir el diploma con la Apostilla de La Haya o un acceso a la base de datos del registro de grados y títulos de la universidad donde obtuvo el título que permita corroborar su veracidad.
2. En ese sentido, dado que no ha cumplido con absolver el requerimiento formulado mediante el documento c) de la referencia, se hace efectivo el apercibimiento señalado en dicho documento y, en consecuencia, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 143<sup>2</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene por no presentada la solicitud de reconocimiento del diploma que acreditaría el “Título de Licenciado en Educación, Mención. Física y

<sup>1</sup> Cabe señalar que, con fecha 29 de mayo 2020, la carta de observación fue remitida al correo electrónico consignado en el expediente en mención; sin embargo, no se cuenta con acuse de recepción. En ese contexto, la carta de observación fue notificada el 19 de octubre de 2020, mediante edicto publicado en el Diario Oficial El Peruano.

<sup>2</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales**

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...)

4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.”

Calle Aldabas N° 337 Urb. Las Gardenias – Surco  
Central Telefónica 500-3930





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Superintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y  
Títulos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Matemática”, tramitada mediante el Expediente N° 0001317-2020; por lo que se procede a remitir al archivo los actuados presentados en copias.

Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el numeral 136.4 del artículo 136<sup>o3</sup> de la citada norma, se hace de su conocimiento que podrá solicitar el reembolso del monto por los derechos de tramitación que hubiese abonado; y en el supuesto que el trámite lo realice su apoderado deberá presentar poder especial con firma legalizada de notario, de acuerdo a lo establecido en el numeral 126.2 del artículo 126<sup>o4</sup> de la referida normativa.

Cabe señalar, que la solicitud de devolución de dinero deberá ser ingresada a través de la Mesa de Partes Virtual de la Sunedu, mediante comunicación dirigida a la siguiente dirección electrónica: [sisad@sunedu.gob.pe](mailto:sisad@sunedu.gob.pe).

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Por JESÚS ANDRÉS VEGA GUTIÉRREZ**  
JEFE  
Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria  
Firma delegada a Liliann Katherin Orellana Cajahuanca  
Especialista Administrativo II  
Memorando N° 298-2019-Sunedu-02-15-02  
Memorando N° 089-2020-Sunedu-02-15-02

JAVG/loc/jhv

<sup>3</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

(...)

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado”.

<sup>4</sup>

**Ibid.**

**“Artículo 126.- Representación del administrado**

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad”.

Calle Aldabas N° 337 Urb. Las Gardenias – Surco  
Central Telefónica 500-3930

